

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-000328-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por otro lado y mediante escrito allegado a los estrados judiciales por LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de JAIME OLEARIO ALBARRACIN BARRERA, JIAME POLIDORO ALBARRACIN ESLAVA y ANA DELFI BARRERA, pretendiendo el pago de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$58.383.684.00), por concepto de capital contenido en UN PAGARE CON FECHA DE VENCIMIENTO 25 DE JUNIO DE 2019 ALLEGADO; por los intereses de plazo causados desde el viernes 26 de mayo de 2019, al 24 de junio de 2019, liquidados a la tasa del 2.020413%, por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.179.592.00); por los intereses de mora solicitados, desde el 26 DE JUNIO DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 29 DE OCTUBRE DE 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de JAIME OLEARIO ALBARRACIN BARRERA, JIAME POLIDORO ALBARRACIN ESLAVA y ANA DELFI BARRERA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$58.383.684.00), por concepto de capital contenido en UN PAGARE CON FECHA DE VENCIMIENTO 25 DE JUNIO DE 2019 ALLEGADO; por los intereses de plazo causados desde el viernes 26 de mayo de 2019, al 24 de junio de 2019, liquidados a la tasa del 2.020413%, por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.179.592.00); por los intereses de mora solicitados, desde el 26 DE JUNIO DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Los demandados JAIME OLEARIO ALBARRACIN BARRERA, JIAME POLIDORO ALBARRACIN ESLAVA y ANA DELFI BARRERA, se notificaron conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – UN PAGARE CON FECHA DE VENCIMIENTO 25 DE JUNIO DE 2019 ALLEGADO, no se cuenta con el original – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

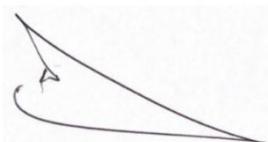
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en

cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.838.368,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de JAIME OLEARIO ALBARRACIN BARRERA, JIAME POLIDORO ALBARRACIN ESLAVA y ANA DELFI BARRERA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 29 DE OCTUBRE DE 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijese la CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.838.368,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

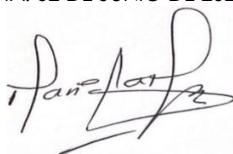
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 02 DE JUNIO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria